

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

**ANEXO I**

**TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE  
DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS: JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA**

Los equipos de Cátedra y de Área están compuestos por los Profesores a cargo de la misma y Docentes Auxiliares (jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría).

Son funciones del jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir a las clases de la cátedra y colaborar en su preparación y desarrollo.
- b) Diseñar, confeccionar guías y desarrollar los trabajos prácticos con la supervisión del Profesor a cargo de la cátedra.
- c) Coordinar las actividades relativas a la preparación, el desarrollo y evaluación de los trabajos prácticos.
- d) Atender consultas de los alumnos.
- e) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumben a la cátedra y a su formación docente.
- f) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- g) Participar en actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.
- h) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o la universidad.
- i) La función de tutor en la modalidad Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), será la de diseñar y coordinar las tutorías y realizar otras actividades relacionadas que disponga el área (prácticas en gabinete y en terreno, entre otras).

Son funciones del Docente Auxiliar de Primera:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Participar con tareas vinculadas a los trabajos prácticos de la cátedra.
- c) Atender consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumben a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la facultad.
- f) Participar en las actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra, en las tareas que le asigne el Titular.
- g) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la facultad o la universidad.

**I. CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 1°.-** Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición se ajustan a las disposiciones de

## RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-

la presente Resolución, a las establecidas en la Ordenanzas 337 y Resolución Rectoral 434/20 de la UNER y aquellas otras que dicte la Universidad en el ámbito de su competencia.

El Consejo Directivo de la Facultad llamará a concurso en la categoría correspondiente en aquellas cátedras y áreas que ya cuenten con Profesores Ordinarios (Titular, Asociado o Adjunto a cargo de cátedra), estableciendo la dedicación del cargo a concursar.

### II. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2º.-** El decano requerirá a él/los postulante/s propuestos por el jurado para acceder al cargo, copia certificada por autoridad competente, en papel, de los títulos de grado y postgrado si tuvieren, para archivo y resguardo en la unidad académica. En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los títulos presentados y los declarados conforme al Artículo 8, el Decano deberá excluir al respectivo postulante del orden de mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

**ARTÍCULO 3º.-** Para todos los términos a que se refiere el Reglamento se contarán días hábiles.

**ARTÍCULO 4º:** La inscripción al concurso importará al postulante su conformidad con las normas de este Reglamento.

### III. PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 5º.-** El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, en -al menos- UN (1) diario de circulación en la sede de la unidad académica respectiva por un plazo de UN (1) día como mínimo y en la página web: [www.fcs.uner.edu.ar](http://www.fcs.uner.edu.ar) de la unidad académica, por un plazo mínimo de DIEZ (10) días.

**ARTÍCULO 6º.-** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaria. Académica de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad.

El contenido de la publicación se limitará a establecer: Concurso para designación de docentes auxiliares ordinarios: jefes de trabajos prácticos y auxiliares de primera en la Facultad de Ciencias de la Salud - UNER. Consultar detalles en la página web: [www.fcs.uner.edu.ar](http://www.fcs.uner.edu.ar)

**ARTÍCULO 7º.-** El sitio web de la Universidad dónde se publiquen las convocatorias a concurso debe contener, como mínimo:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) En caso que corresponda, las funciones.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha, hora y cierre de la misma.
- d) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria.
- e) Los contenidos objeto del concurso

RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-

IV. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º.- Es condición que los postulantes reúnan los requisitos que se establecen a continuación:

a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado -con carácter excepcional- suplan la eventual carencia.

b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:

1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad con el Código Penal vigente (Ley 23.077).
5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.

c) No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

d) No encontrarse jubilado/a, conforme a lo establecido en la Ordenanza 423.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 9º.- El Decano establecerá el período de inscripción a los concursos, en un plazo no inferior a (10) diez días. Las publicaciones referidas en los Artículos 6 y 7, deben efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

**ARTÍCULO 10º.-** Los/as aspirantes deben realizar la inscripción, la que tiene carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Concursos de la Universidad, ingresando al concurso en cuestión y consignando la información básica que allí se detalla:

a) Apellido y nombres, CUIT o CUIL, nacionalidad, domicilio real y dirección electrónica conforme a la normativa vigente en esta universidad (considerándose válidas y con pleno efecto legal las notificaciones a ellos realizadas).

b) Adjuntar sus antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar.

c) Adjuntar copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado.

d) Otros cargos y antecedentes que a juicio del/la aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

e) Declaración de no estar comprendido/a en las causales establecidas en el Artículo 6º, incisos b), c) y d).

A través del Sistema de Concursos <https://sistemaconcursos.uner.edu.ar/>, los/as postulantes deben adjuntar, además, una propuesta de planeamiento de cátedra que tiene carácter reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública. En la propuesta de planeamiento de cátedra, los/as postulantes deben expedirse sobre: la inserción de la asignatura en el plan de estudios, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y cuando sea aplicable, Investigación y Extensión. Cada unidad académica puede dictar una reglamentación especial sobre planeamiento de cátedra que estatuye diferencias de exigencias según el cargo concursado y establezca los enfoques/lineamientos pedagógicos particulares adoptados en la misma. Para finalizar la inscripción, el/la aspirante debe imprimir y firmar la Solicitud de Inscripción emitida por el Sistema de Concursos y presentarla ante la dependencia administrativa indicada, antes de la hora de cierre de la inscripción al concurso. Si por circunstancias excepcionales y comunes a los/as interesados/as, atribuibles al sistema, no fuese posible adjuntar los antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar, la unidad académica habilitará que los mismos puedan ser presentados en otro formato.

**ARTÍCULO 11º.-** Si el concurso fuera para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, los postulantes deberán cargar en el Sistema de Concursos, la planificación de un trabajo práctico sobre el programa vigente. Si la función fuera desarrollar tutorías mediante la modalidad de ABP, deberán cargar en el Sistema de Concursos una propuesta de trabajo tutorial, debiendo generar un problema original y actividades para la resolución del mismo, sobre una de las Unidades Problemas del programa vigente del Área.

**ARTÍCULO 12º.-** Si el concurso fuera para cubrir un cargo de Auxiliar de Primera, los postulantes deberán cargar en el Sistema de Concursos, una propuesta de desarrollo de una actividad práctica correspondiente a la planificación de cátedra o áreas.

**ARTÍCULO 13º.-** Los/as aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes, pudiendo presentar solamente aquellos que hubiesen generado o cuyas constancias hubiesen sido obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción al concurso. Para ejercer esta opción, deben cargar los mismos en el Sistema de Concursos de la Universidad hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Este plazo es de caducidad y el sistema se inhabilitará para presentaciones que se intenten realizar fuera del mismo.

## RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-

**ARTÍCULO 14º.-** El Decano dispondrá la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término.

**ARTÍCULO 15º.-** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual se refrenda por dos (2) agentes con función no inferior a las de Jefe de Departamento o División del Personal Administrativo y de Servicios que se encuentren en la unidad académica. El acta consigna los inscriptos que cumplen con todas las condiciones de inscripción. Las solicitudes que no fueran acompañadas por el comprobante son consignadas como no presentadas en el acta, lo que excluye al postulante de la nómina de inscriptos. El Decano dispone la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término.

**ARTÍCULO 16.-** Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se debe confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que es exhibida en las carteleras de la unidad académica respectiva y publicada en el sitio web de la universidad por un plazo mínimo de tres (3) días. Se debe notificar digitalmente a los demás aspirantes. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

### V. IMPUGNACIÓN A POSTULANTES

**ARTÍCULO 17º.-** Durante los CINCO (5) días posteriores al Cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, los postulantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o en su falta de idoneidad por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 18º.-** La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Facultad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada, El Decano dará vista de la objeción al postulante objetado para que formule su descargo. Este debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

**ARTÍCULO 19º.-** El Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días de recibido el descargo, decide, fundamentadamente, sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. El único recurso admitido es el de reconsideración.

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

**ARTÍCULO 20°.-** Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el postulante es eliminado de la nómina respectiva. La interposición de recurso administrativo o acción judicial no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad, con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

**VI. DESIGNACIÓN DEL JURADO**

**ARTÍCULO 21°.-** Las personas que formen parte del Jurado son designadas por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el concurso, a propuesta del/la Decano/a respectivo/a. Los jurados de cada concurso están compuestos por:

a) TRES (3) profesores como miembros titulares y DOS (2) suplentes que deben reunir los siguientes requisitos:

UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura o área en que se concursa el cargo.

UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos del área del conocimiento a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.

UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la unidad académica que convoca el concurso y UN (1) suplente.

Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la facultad docentes en el área curricular que se concursa; o UN (1) Docente Auxiliar Ordinario titular y UNO (1) suplente del área a la que pertenece la asignatura.

b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tengan aprobadas la mitad de las asignaturas o áreas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura o área del concurso.

c) UN (1) graduado titular y UNO (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados, que hayan tenido en su currícula la asignatura o área motivo de concurso o que acrediten experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso; o UN (1) Docente Auxiliar Ordinario Titular y UN (1) Suplente del área de conocimiento a la que pertenece la asignatura.

**ARTÍCULO 22.-** El/la Decano/a puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin.

En este supuesto:

a) Al menos una (1) persona de los/as Jurados Docentes y el/la Veedor/a Institucional, designado/a por el Consejo Directivo, deberán encontrarse presentes en la unidad académica.

b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los/as postulantes en esa instancia.

c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.

d) El Acta del dictamen será válida con la firma del/a o de los/as miembro/s presente/s en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso.

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todos/as los/as miembros del Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada uno/a de los miembros, de los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

**ARTÍCULO 23º.-** La nómina de los jurados, debe exhibirse, publicarse en el sitio web de la universidad por un plazo mínimo de cinco (5) días y notificarse a los inscriptos.

**VII. RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

**ARTÍCULO 24º.-** En el término de CINCO (5) días, los integrantes del Jurado y el veedor si hubiera, pueden ser recusados por los postulantes y deberán excusarse cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún postulante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- e) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el postulante.
- d) Ser el Jurado o postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los postulantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del postulante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

**ARTÍCULO 25º.-** De las recusaciones presentadas se correrá traslado a los interesados, por CINCO (5) días, para que presenten su descargo y acompañen u ofrezcan prueba correspondiente.

**ARTÍCULO 26º.-** Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado, se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Para ello, El Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido formulada la recusación, o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones.

**ARTÍCULO 27º.-** De aceptarse la recusación o excusación el miembro del Jurado separado será reemplazado por el miembro suplente.

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

**VIII. ACTUACIONES DEL JURADO**

**ARTÍCULO 28º.-** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Facultad habilitará a los miembros del jurado el acceso a la información y antecedentes presentadas por el postulante. En caso de ausencia sorpresiva de los jurados graduados y/o estudiantes a la prueba de oposición, el jurado podrá actuar válidamente.

**ARTÍCULO 29º.-** Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse con los postulantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará los temas básicos del campo de conocimiento que deben enseñar a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación, trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

**ARTÍCULO 30º.-** Para completar su juicio sobre la capacidad docente y didáctica de los concursantes, el jurado deberá tomar una prueba de oposición ajustada a los siguientes requisitos:

Se entiende por *oposición*, en este Reglamento, el desarrollo de una entrevista en la cual cada uno de los postulantes deberá exponer, durante un lapso de no más de TREINTA (30) minutos, acerca del trabajo presentado al momento de la inscripción, así como sobre otros aspectos que considere pertinente acorde al cargo que se concursará. Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los demás postulantes. Si hubiere más de un postulante inscripto, dentro de las 24 horas anteriores a la sustanciación, se sorteará el orden de la clase de oposición. Cuando el número de inscriptos para los diversos cargos sobrepase un máximo de cinco (5), El Decano podrá dividir el concurso en grupos, y días distintos para la clase de oposición, a fin de facilitar la tarea del Jurado, emitiéndose finalmente un solo Dictamen. Todas las actuaciones serán asentadas en un acta.

**ARTÍCULO 31º.-** El Decano o la autoridad a quién éste le delegue la función, fija fecha, hora y lugar de la prueba de oposición y del sorteo de temas, que deben ser notificados, informando a los jurados en forma inmediata, no pudiendo exceder los dos (2) días posteriores a la misma.

**ARTÍCULO 32º.-** Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de CIEN (100) puntos, se podrá otorgar al postulante un máximo de TREINTA (30) para antecedentes y un máximo de SETENTA (70) para la oposición. El dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito para acceder al cargo solo a los postulantes con puntaje mínimo de 60. El orden de mérito tendrá validez por VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha del concurso para nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.

**ARTÍCULO 33º.-** La evaluación de la entrevista y los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

- a) Los Títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrán un valor preferencial.
- b) La simple antigüedad en el dictado de cátedra por interinato ocupadas por los postulantes, por sí sola no implica un antecedente, sino que deberá evaluarse la calidad del desarrollo de la misma.

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

- c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones por las Unidades Académicas o la Universidad de igual carácter, no tendrán valor como antecedente.
- d) Obras, publicaciones, trabajos de investigación que hayan surgido de la creatividad y experiencia del postulante serán tenidos en cuenta.
- e) Las experiencias del postulante obtenidas en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión se tendrá en especial consideración.
- f) Presentación activa como expositor, presentante de trabajos o menciones especiales en Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc., serán consideradas que no sean consecuencia de lo indicado en el apartado c) de este artículo.
- g) La realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales.
- h) Demás elementos de juicio considerado.

**ARTÍCULO 34º.-** Para el supuesto que el postulante se encuentre imposibilitado de presentarse a la oposición, por causa justificada debidamente comprobada y notificada con CUARENTA y OCHO (48) horas de anticipación a la fecha prevista para la sustanciación del concurso, El Decano podrá suspender la sustanciación del Concurso fijando nueva fecha dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes, y comunicar la misma al Jurado y demás postulantes.

**IX. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO**

**ARTÍCULO 35º.-** El dictamen del Jurado debe ser notificado a los postulantes, que pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad en el plazo de CINCO (5) días.

**ARTÍCULO 36º.-** El Consejo Directivo, basado en el dictamen y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los postulantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al postulante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto si no hubiera postulantes propuestos.
- e) Dejar sin efecto el concurso.
- d) A propuesta fundada por escrito de UNO (1) o más integrantes puede, por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, rechazar el dictamen del Jurado, llamando a nuevo concurso.

**ARTÍCULO 37º.-** Contra la resolución del Consejo Directivo los postulantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

**ARTÍCULO 38º.-** Los casos no previstos en esta Resolución serán resueltos por la disposición análoga o específica que contenga al efecto el Reglamento del llamado a concurso para la provisión de cargos de docentes Auxiliares Ordinarios y profesores ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos, aprobado por Ordenanzas 337 y Resolución Rectoral 434/20.

**RESOLUCIÓN "CD" N° 866/2021.-**

**X. DESIGNACIÓN DE DOCENTES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 39°.-** El orden de mérito aprobado por Consejo Directivo tendrá validez, durante los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha de aprobación del concurso, para efectuar una nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.

**ARTÍCULO 40°.-** La designación de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría, estará a cargo del Consejo Directivo. La designación que se efectúe será por un período de CUATRO (4) años desde la fecha de toma de posesión del cargo.

**ARTÍCULO 41°.-** Notificados de su designación los Docentes Auxiliares deberán asumir sus funciones dentro de los DIEZ (10) días, salvo que invocare ante El Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga si el Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Docencia de Primera Categoría no se hiciera cargo de sus funciones, El Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto su designación.

**ARTÍCULO 43°.-** Ante eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganización de la Unidad Académica y otras razones fundadas que decida la Universidad o la Facultad, los cargos resultantes de la aplicación de este Reglamento podrán reasignarse en función de tales modificaciones.

